

## ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR) Y SUS ACREEDORES DENTRO DEL CONTEXTO DE LA LEY 550 DE 1999

Entre los suscritos, a saber, por una parte: **EDUAR LOPEZ TINOCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85'162.786 expedida en Guamal (Magdalena), encargado de las funciones de Alcalde de **EL MUNICIPIO** de Astrea (Cesar) por el Gobernador del departamento del Cesar, mediante Decreto No. 000027 del 18 de enero de 2002, debidamente posesionado ante el Notario Unico del municipio de Astrea el día 18 de enero de 2002 y por lo mismo actuando en nombre y representación legal de **EL MUNICIPIO** de Astrea, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley 550 de 1999, previa autorización del Concejo Municipal contenida en el Acuerdo No. 011 del 30 de junio de 2002, y quien para los efectos del presente Acuerdo de Reestructuración se denominará **EL MUNICIPIO**, y los acreedores de **EL MUNICIPIO**, cuya identificación se encuentra relacionada en los Anexo 1 que hace parte integral de este documento, suscribimos el presente acuerdo, teniendo en cuenta las siguientes

### CONSIDERACIONES:

Que de conformidad con lo dispuesto por el **PARÁGRAFO 2º** del artículo 1º, los artículos 6º. y 58 de la Ley 550 de 1999, **EL MUNICIPIO DE ASTREA** presentó a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Apoyo Fiscal -, una solicitud de promoción de un acuerdo de reestructuración de pasivos.

Que la solicitud presentada por **EL MUNICIPIO** se apoyó en las razones de orden financiero e institucional consignadas en los documentos de análisis elaborados por **EL MUNICIPIO** que reposan en los archivos de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que evaluada la documentación presentada por **EL MUNICIPIO** y las razones que justificaron la solicitud, la Dirección General de Apoyo Fiscal encontró que acreditaba los requisitos señalados en los artículos 6º. y 58 numeral 2º. de la Ley 550 de 1999, y procedió a aceptar la solicitud de promoción de un acuerdo de reestructuración de pasivos presentada por **EL MUNICIPIO DE ASTREA** y designó su promotor mediante Resolución No. 2399 del 07 de noviembre de 2001.

Que conforme con el artículo 23 de la Ley 550 de 1999, el día 07 de marzo del año 2002 dentro del plazo legal previsto, se celebró la reunión de determinación de votos y acreencias, en donde se comunicó la identificación de todos los acreedores de **EL MUNICIPIO**, y se precisó el monto de sus acreencias y votos requeridos para participar en la celebración del acuerdo de reestructuración de pasivos y contra la determinación de acreencias y derechos de voto no se presentaron objeciones por parte los acreedores.

Que mediante aviso publicado en el Diario El Pilón el día 30 de junio del año 2002, se convocó a todos los acreedores de **EL MUNICIPIO** para votar y suscribir el acuerdo de reestructuración de pasivos. Que en virtud de esta convocatoria, los acreedores de **EL MUNICIPIO** durante los días 04 y 05 de julio, votaron la celebración del acuerdo de reestructuración de pasivos, obteniéndose la mayoría requerida por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 para su aprobación.

## ACORDAMOS:

### I. DISPOSICIONES GENERALES

**CLÁUSULA 1. FINES DEL ACUERDO:** Conforme con lo dispuesto por la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución del presente acuerdo de reestructuración, tiene como fines primordiales, además de los establecidos en las disposiciones vigentes, los siguientes:

- Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo de **EL MUNICIPIO**.
- Disponer y ejecutar medidas de recuperación fiscal e institucional en favor de **EL MUNICIPIO**, con el propósito de corregir las deficiencias que presenta en su organización y funcionamiento y con el fin de que pueda atender sus obligaciones pecuniarias, orientadas a que **EL MUNICIPIO** pueda recuperarse dentro del plazo y condiciones previstas en este acuerdo.
- De acuerdo con las disposiciones que sobre ejecución de gasto corriente se establecen en este acuerdo, garantizar el cumplimiento en el pago de los derechos laborales a cargo de **EL MUNICIPIO**.
- Restablecer la capacidad de pago de **EL MUNICIPIO**, de manera que pueda atender adecuadamente sus obligaciones acorde con la prelación de pagos de acreencias establecida en el presente acuerdo de reestructuración de pasivos.
- Procurar una óptima estructura administrativa, financiera y contable como resultado de la aplicación de las disposiciones que en materia de ajuste debe ejecutar **EL MUNICIPIO** conforme con este acuerdo y con lo dispuesto en la normatividad vigente.
- Según la prelación de pagos establecida en la Ley 550 de 1999 y de acuerdo con las disposiciones de la Ley 549 de 1999, facilitar la garantía y el pago de los pasivos pensionales y las provisiones o aportes al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales.
- Definir los términos y condiciones en los cuales los acreedores de **EL MUNICIPIO** reestructuren las obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO** en términos de plazos, periodos de gracia, tasas de interés, garantías, periodicidad y forma de pago, todo ello con fundamento en los flujos de caja que sirven de soporte a la proyección del presente acuerdo.
- Establecer un procedimiento de control de la ejecución y evaluación del Acuerdo, siendo entendido que los gastos de operación y funcionamiento así como los pagos que deban realizarse a los acreedores en desarrollo de la prelación ordenada por la Ley 550 de 1999, se canalizan a través de la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía de que trata el presente acuerdo.

**CLÁUSULA 2. REGIMEN LEGAL APLICABLE:** De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia la citada ley, son aplicables al presente acuerdo de reestructuración, con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de **EL MUNICIPIO**, teniendo en cuenta su naturaleza y características, de conformidad con las reglas especiales contenidas en dicho artículo.

**CLÁUSULA 3. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO:** Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 4 y 34 de la Ley 550 de 1999, el presente acuerdo de reestructuración es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus acreedores, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del acuerdo o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él. Tratándose de **EL MUNICIPIO**, el mismo se entiende legalmente obligado a la celebración y ejecución de los actos administrativos que se requieran para cumplir con las obligaciones contenidas en este Acuerdo, conforme con el **PARÁGRAFO 3º** del artículo 34 de la Ley 550 de 1999.

**CLÁUSULA 4. ACREEDORES:** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, 22 y 23 de la Ley 550 de 1999, son acreedores de **EL MUNICIPIO** las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que acreditaron esta condición de acuerdo con la información suministrada por la administración municipal, en la oportunidad indicada por la Ley.

**CLÁUSULA 5. ACREENCIAS:** Son las determinadas a cargo de **EL MUNICIPIO** en favor de los acreedores en la reunión de determinación de votos y de acreencias, incorporadas en el estado de inventario elaborado con base en los estados financieros de **EL MUNICIPIO**, y las incorporadas a dicho estado en la votación del acuerdo con el voto favorable de un número plural de acreedores internos o externos que representen la mayoría absoluta de los votos admisibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 550 de 1.999.

**CLÁUSULA 6. NO RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS:** **EL MUNICIPIO** no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de obligación o acreencia preexistente a este acuerdo que no hayan sido incorporadas en el inventario de acreencias y acreedores, ni se les haya establecido derecho a voto, y que no hayan sido incorporadas a la fecha de suscripción del acuerdo, en favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme. Estos créditos de ser exigibles, sólo podrán hacerse efectivos persiguiendo los bienes de **EL MUNICIPIO** que queden una vez cumplido el acuerdo, o cuando éste se incumpla.

## II. COMITE DE VIGILANCIA

**CLÁUSULA 7. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO:** Conforme al numeral 1º del artículo 33 de la Ley 550 de 1.999, el Comité de Vigilancia del presente acuerdo estará integrado por el promotor y los representantes de los acreedores de **EL MUNICIPIO**, elegidos en asamblea de acreedores, para lo cual cada acreedor solo tendrá derecho a un voto independientemente del valor de sus acreencias, así:

1. Dos representantes de las Entidades Públicas
2. Un representante de las Entidades de Seguridad Social.
3. Un representante de los acreedores laborales
4. Un representante de las entidades financieras y vigiladas por la Superbancaria.
5. Dos representantes de Otros Acreedores Externos.
6. El promotor o su designado

 El representante Legal de **EL MUNICIPIO** o su delegado, deberá asistir y participar activamente en todas y cada una de las reuniones convocadas por **EL COMITÉ**, con voz pero sin voto.

**EL PROMOTOR** o la persona que en su momento designe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en su calidad de integrante de **EL COMITÉ**, participará en las reuniones de **EL COMITÉ** con voz pero sin voto.

**PARÁGRAFO 1:** Cada representante de los acreedores, integrante de **EL COMITÉ**, tendrá un principal y un suplente. En caso de falta temporal o absoluta de alguno o algunos de los miembros principales de **EL COMITÉ** será reemplazado por su respectivo suplente.

**PARÁGRAFO 2:** Las decisiones del Comité de Vigilancia se adoptarán con la mayoría de los votos de los miembros con derecho a voto.

**PARÁGRAFO 3:** Los miembros de **EL COMITÉ**, en ningún momento adquieren el carácter de administradores o coadministradores de la entidad territorial deudora, ya que sus funciones se derivan exclusivamente de su condición de representantes de los acreedores de **EL MUNICIPIO**. Los miembros de **EL COMITÉ**, no recibirán ningún tipo de remuneración por el ejercicio de sus funciones.

**PARÁGRAFO 4:** Dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del presente acuerdo, el representante legal de **EL MUNICIPIO** deberá entregarse al promotor los nombres e identificación de las personas que representarán a los acreedores en el **COMITÉ DE VIGILANCIA**, en calidad de principales y suplentes.

**CLAUSULA 8. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES.** Durante los primeros seis meses de ejecución de **EL ACUERDO EL COMITÉ** se reunirá como mínimo una vez al mes en forma ordinaria, previa convocatoria por escrito efectuada por el presidente del mismo con anticipación no menor de tres (3) días hábiles y en adelante, cada dos (2) meses. El representante legal de **EL MUNICIPIO** o cualquiera de los integrantes de **EL COMITÉ** que actué como principal podrá convocar por escrito a reuniones extraordinarias, con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles, especificando el tema a tratar.

En las citaciones ordinarias se propondrá el Orden del Día a desarrollar y se entregarán junto con la convocatoria, los documentos que sean necesarios para deliberar. En las citaciones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los cuales se deliberará y se decidirá.

**CLAUSULA 9. DURACIÓN DEL COMITE:** **EL COMITÉ**, se mantendrá por el término de ejecución de **EL ACUERDO** y en todo caso, hasta tanto se cancelen la totalidad de las obligaciones objeto de **EL ACUERDO**.

**CLAUSULA 10. REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ:** El Comité expedirá su reglamento de funcionamiento, en el cual se precisarán entre otros, aspectos relativos a la presidencia del mismo y los actos en los cuales constarán las decisiones que adopte.

El primer comité será citado por el promotor dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes, contados a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo.

**CLAUSULA 11. FUNCIONES:** Al Comité de Vigilancia se someterá, para su evaluación, todo acto u operación de gasto no autorizado expresamente en el orden de prelación de gasto previsto en el acuerdo de reestructuración, o todo gasto que comprometa o afecte los recursos destinados por **EL MUNICIPIO**, para la financiación del acuerdo, los cuales están contemplados en el escenario financiero - Anexo No. 2 que hace parte integral de este acuerdo.

60

mfc

**EL PROMOTOR** o la persona que en su momento designe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en su calidad de integrante de **EL COMITÉ**, participará en las reuniones de **EL COMITÉ** con voz pero sin voto.

**PARÁGRAFO 1:** Cada representante de los acreedores, integrante de **EL COMITÉ**, tendrá un principal y un suplente. En caso de falta temporal o absoluta de alguno o algunos de los miembros principales de **EL COMITÉ** será reemplazado por su respectivo suplente.

**PARÁGRAFO 2:** Las decisiones del Comité de Vigilancia se adoptarán con la mayoría de los votos de los miembros con derecho a voto.

**PARÁGRAFO 3:** Los miembros de **EL COMITÉ**, en ningún momento adquieren el carácter de administradores o coadministradores de la entidad territorial deudora, ya que sus funciones se derivan exclusivamente de su condición de representantes de los acreedores de **EL MUNICIPIO**. Los miembros de **EL COMITÉ**, no recibirán ningún tipo de remuneración por el ejercicio de sus funciones.

**PARÁGRAFO 4:** Dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del presente acuerdo, el representante legal de **EL MUNICIPIO** deberá entregarse al promotor los nombres e identificación de las personas que representarán a los acreedores en el **COMITÉ DE VIGILANCIA**, en calidad de principales y suplentes.

**CLAUSULA 8. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES.** Durante los primeros seis meses de ejecución de **EL ACUERDO EL COMITÉ** se reunirá como mínimo una vez al mes en forma ordinaria, previa convocatoria por escrito efectuada por el presidente del mismo con anticipación no menor de tres (3) días hábiles y en adelante, cada dos (2) meses. El representante legal de **EL MUNICIPIO** o cualquiera de los integrantes de **EL COMITÉ** que actué como principal podrá convocar por escrito a reuniones extraordinarias, con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles, especificando el tema a tratar.

En las citaciones ordinarias se propondrá el Orden del Día a desarrollar y se entregarán junto con la convocatoria, los documentos que sean necesarios para deliberar. En las citaciones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los cuales se deliberará y se decidirá.

**CLAUSULA 9. DURACIÓN DEL COMITE:** **EL COMITÉ**, se mantendrá por el término de ejecución de **EL ACUERDO** y en todo caso, hasta tanto se cancelen la totalidad de las obligaciones objeto de **EL ACUERDO**.

**CLAUSULA 10. REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ:** El Comité expedirá su reglamento de funcionamiento, en el cual se precisarán entre otros, aspectos relativos a la presidencia del mismo y los actos en los cuales constarán las decisiones que adopte.

El primer comité será citado por el promotor dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes, contados a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo.

**CLAUSULA 11. FUNCIONES:** Al Comité de Vigilancia se someterá, para su evaluación, todo acto u operación de gasto no autorizado expresamente en el orden de prelación de gasto previsto en el acuerdo de reestructuración, o todo gasto que comprometa o afecte los recursos destinados por **EL MUNICIPIO**, para la financiación del acuerdo, los cuales están contemplados en el escenario financiero - Anexo No. 2 que hace parte integral de este acuerdo.

ES

mfd

**CLÁUSULA 12. EVALUACION DE ACTOS Y OPERACIONES:** La evaluación que efectúe el Comité de Vigilancia a los actos u operaciones que desarrolle **EL MUNICIPIO**, tiene como objetivos los siguientes:

- Verificar el cumplimiento en la ejecución de los límites y compromisos de gasto asumidos por **EL MUNICIPIO** en virtud de este acuerdo de reestructuración.
- Verificar el cumplimiento en la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999 con el fin de garantizar la disponibilidad y flujo de recursos para la adecuada atención de las acreencias municipales.
- Verificar la ejecución y el cumplimiento de las disposiciones que en materia de planeación y ejecución financiera y administrativa asumió **EL MUNICIPIO**, con el propósito de garantizar el escenario y flujo financieros así como de las disposiciones que en materia de gasto contempla este acuerdo.

**CLÁUSULA 13. ENTREGA DE INFORMACIÓN:** El Alcalde de **EL MUNICIPIO**, el Secretario de Hacienda y Crédito Público o la persona designada por el representante legal de **EL MUNICIPIO**, rendirá al Comité de Vigilancia, mínimo mensualmente o cuando se requiera, toda la información razonable para el adecuado seguimiento sobre la ejecución del acuerdo con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.

Conforme con lo previsto en el numeral 8º. del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, la recepción de la información suministrada por **EL MUNICIPIO** impone a los miembros del Comité de Vigilancia la obligación legal de confidencialidad sin perjuicio de la publicidad que la administración deba efectuar a sus actos por disposición legal.

**CLÁUSULA 14. ENTREGA DE INFORMES SOBRE EJECUCIÓN DEL ACUERDO:** **EL MUNICIPIO** rendirá informes trimestrales sobre la ejecución del acuerdo y el nivel de cumplimiento del mismo, los cuales se entregarán al Comité de Vigilancia, al Concejo municipal y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**CLÁUSULA 15. PLAN DE PAGOS:** **EL MUNICIPIO**, someterá a evaluación del Comité de Vigilancia el plan de pagos de las obligaciones reestructuradas objeto del presente acuerdo, de conformidad con el escenario financiero - Anexo 2 que hace parte integral de este acuerdo y entregará el plan de pagos aprobado por el Comité, a la fiducia de que trata la CLÁUSULA 36 del presente acuerdo para efectos de que, acorde con el plan financiero del acuerdo, efectúe la ejecución de su presupuesto.

**CLÁUSULA 16. CERTIFICACIÓN SOBRE COSTOS DE DECISIONES JUDICIALES:** Ante decisiones judiciales en firme que ordenen gasto por parte de **EL MUNICIPIO**, el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, certificará los montos de gasto ordenados por estas decisiones y la proyección de recursos con que se efectuará el correspondiente pago, a fin de que el Comité de Vigilancia evalúe las incorporaciones y/o modificaciones necesarias con este fin en el escenario financiero que sirvió de base al acuerdo.

**CLÁUSULA 17. CONTROL DE CUMPLIMIENTO:** Conforme con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 617 de 2000, **EL MUNICIPIO** enviará dentro de los 30 días posteriores al cierre del trimestre, o cuando le sea solicitado, un informe de ejecución del acuerdo de reestructuración, al

mf

Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a los acreedores de **EL MUNICIPIO** a través del Comité de Vigilancia del acuerdo y a la Contraloría General de la República, con el propósito de que estas entidades efectúen el control al cumplimiento del presente acuerdo.

### III. TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA EL PAGO DE LAS ACREENCIAS

**CLÁUSULA 18. CLASE DE ACREEDORES:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999, los ACREEDORES a quienes se refiere el presente ACUERDO, se clasifican en las siguientes cuatro grupos:

- Grupo No. 1 Trabajadores y pensionados
- Grupo No. 2 Entidades públicas e instituciones de seguridad social
- Grupo No. 3 Instituciones financieras y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria.
- Grupo No. 4 Demás acreedores externos.

**CLÁUSULA 19. PRELACIÓN DE PAGO DE ACREENCIAS REESTRUCTURADAS:** Con sujeción estricta a la disponibilidad de los recursos de **EL MUNICIPIO**, se establece el siguiente orden de prelación para el pago de las acreencias objeto del presente acuerdo:

- 1) Acreencias correspondientes a obligaciones laborales
- 2) Acreencias fiscales
- 3) Acreencias por concepto de prestación de servicios
- 4) Acreencias correspondientes a seguridad social en salud, en pensiones y acreencias a favor del Fondo de Prestaciones sociales del Magisterio
- 5) Acreencias por concepto de aportes parafiscales
- 6) Acreencias por concepto de reintegros de convenios de cofinanciación
- 7) Acreencias por concepto de servicios públicos
- 8) Acreencias por concepto de obligaciones contractuales y de proveedores
- 9) Acreencias con entidades financieras.

Dentro de cada grupo de acreedores se privilegiará el pago de las acreencias de aquellos titulares de créditos que efectúen condonaciones, quitas o plazos sobre el valor de sus acreencias, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1.999, en cuyo caso deberá formalizarse la respectiva condonación, quita o plazo.

**PARÁGRAFO 1. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS:** La fecha de pago de las acreencias según los criterios de prelación señalados en la **PRESENTE CLÁUSULA**, dependerá fundamentalmente de la disponibilidad cierta de recursos propios de **EL MUNICIPIO** con base en los compromisos adquiridos en el presente acuerdo. En todo caso, los plazos de pago acordados para cada grupo de acreedores se atenderá en los montos que precisa el Escenario Financiero – Anexo No 2 que hace parte integral de este acuerdo.

**PARÁGRAFO 2.** Se deja constancia expresa que por las obligaciones reestructuradas en este acuerdo, no se generan intereses corrientes ni moratorios, indexaciones monetarias ni sanciones y por lo tanto los acreedores expresamente renuncian a iniciar con posterioridad a la celebración del presente acuerdo, proceso judicial o extrajudicial tendiente a obtener cualquier tipo de reconocimiento diferente al incorporado en el presente acuerdo.

**PARÁGRAFO 3.** Previo al pago de las obligaciones reestructuradas en el presente acuerdo, **EL MUNICIPIO** en coordinación con los acreedores correspondientes, deberá depurar con exactitud el valor de estas obligaciones; para tal efecto, en un término no mayor a sesenta (60) días, contados a partir de la suscripción del presente acuerdo, el representante legal de **EL MUNICIPIO**, deberá entregar al promotor el inventario de acreedores y acreencias debidamente depurado.

**PARÁGRAFO 4. CONDONACIÓN DE INTERESES:** En desarrollo del presente acuerdo, los acreedores aceptan la propuesta de **EL MUNICIPIO** en el sentido de condonar los intereses que llegaren a causarse sobre el valor del capital de sus acreencias que quedaron incorporados en la relación de acreencias y votos comunicada en la reunión celebrada el 05 de junio del año 2001 y las incorporadas antes de la suscripción del presente acuerdo.

**CLÁUSULA 20. FUENTES DE FINANCIACION DEL ACUERDO.** Para honrar las acreencias reestructuradas en el presente acuerdo, **EL MUNICIPIO**, se compromete a destinar los siguientes recursos:

**2002:** Ciento cincuenta (\$150) millones de pesos de la reserva de la participación en los ingresos corrientes de la Nación correspondientes a la vigencia fiscal del 2001 recibidos por **EL MUNICIPIO** en abril de 2002. Doscientos veintiocho (\$228) millones de los recursos del Sistema General de Participaciones – Propósito General – Otros Sectores (49%).

**A partir del 2003 y hasta la ejecución del presente acuerdo:** El ochenta (80%) por ciento de los recursos del sistema general de participaciones – otros sectores (49%).

**PARÁGRAFO:** Si los recursos destinados por **EL MUNICIPIO** para la financiación del presente acuerdo, señalados en esta CLÁUSULA, fueren insuficientes para cumplir con los compromisos de pago, **EL MUNICIPIO** incrementará el porcentaje de estas rentas para el pago de las acreencias.

**CLÁUSULA 21. PAGO DE ACREENCIAS DE NATURALEZA LABORAL:** El pago de las acreencias de naturaleza laboral se efectuará en los años 2002 a 2004 con recursos propios de **EL MUNICIPIO**, según lo previsto en el Escenario financiero – Anexo 2 que hace parte integral del presente acuerdo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

**PARÁGRAFO: PRIORIDAD.** Cesantías, salarios, prima de navidad, vacaciones, y demás prestaciones de los trabajadores y ex trabajadores de **EL MUNICIPIO**, las cuales se pagarán preferentemente de acuerdo con la disponibilidad de recursos de **EL MUNICIPIO** y en el estricto orden de prioridad aquí establecido, teniendo en cuenta la fecha de causación de las obligaciones; es decir, dentro de cada concepto se priorizará el pago de las obligaciones más antiguas.

**CLÁUSULA 22. PAGO DE OBLIGACIONES CON LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-:** Previo al pago de las obligaciones fiscales a favor de la DIAN, **EL MUNICIPIO** en coordinación con ésta, deberá efectuar la revisión de las declaraciones de retención respectivas, descontando aquellas que hayan sido objeto de pago o de prescripción de la acción de cobro. Efectuada esta revisión, para el pago respectivo deberán tenerse en cuenta los intereses legalmente exigibles y vigentes al momento del pago. Estas obligaciones serán canceladas de conformidad con la disponibilidad de recursos de **EL MUNICIPIO**, durante los años 2002 y 2003.

**CLAUSULA 23. PAGO DE OBLIGACIONES CON LAS ENTIDADES PÚBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL:** Las obligaciones de **EL MUNICIPIO** con entidades públicas e instituciones de seguridad social se pagarán durante los años 2004 a 2010 de acuerdo con la disponibilidad de recursos de **EL MUNICIPIO** y en los montos establecidos en el escenario financiero – Anexo No. 2 que hace parte integral de este acuerdo y a prorrata del valor de la acreencia de cada uno de los acreedores que componen este grupo.

**PARÁGRAFO 1. ACREENCIAS DE SEGURIDAD SOCIAL:** Para efectos del reconocimiento del capital y los intereses legales en acreencias de seguridad social, **EL MUNICIPIO** debe depurar en conjunto con la correspondiente entidad estos valores con sus respectivos soportes. Una vez depurado completamente el monto de las acreencias, el pago se hará conforme con los términos y plazos definidos.

**PARÁGRAFO 2.** El pago de las acreencias con las administradoras de fondos de pensiones, entidades promotoras de salud, administradoras de riesgos profesionales y administradoras de fondos de cesantías, se efectuarán en cada período por mes o meses completos adeudados con su respectiva liquidación oficial conforme a la Ley 100 de 1.993; si del valor disponible para el pago queda un remanente por no cumplir un mes completo este se acumulará para el siguiente período de pago para estos acreedores.

**PARÁGRAFO 3. OBLIGACIONES CON EL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO:** El pasivo de **EL MUNICIPIO** con este Fondo corresponde al incorporado en los convenios de afiliación de los docentes municipales suscrito entre el Ministerio de Educación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y **EL MUNICIPIO**, previa depuración.

El pago de estas acreencias deberá garantizarse de manera prioritaria dentro de la prelación establecida en la **CLAUSULA 19** del presente acuerdo y su pago deberá efectuarse de acuerdo con la disponibilidad de los recursos ordinarios y extraordinarios de **EL MUNICIPIO**, no previstos en el escenario financiero Anexo No. 2 que hace parte integral del presente acuerdo.

Para efectos del reconocimiento y pago de estas acreencias **EL MUNICIPIO** deberá depurar conjuntamente con el Fondo de Prestaciones sociales del Magisterio y con Fiduciaria La Previsora el monto de las mismas.

**PARÁGRAFO 4. OBLIGACIONES CON LAS ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO:** Previo al pago de estas acreencias, las Administradoras del Régimen Subsidiado y **EL MUNICIPIO**, bajo el marco legal que regula la materia, adelantarán la liquidación de los contratos correspondientes, a fin de precisar el valor de las obligaciones que se generaron. Este valor deberá cruzarse contra los pagos efectuados por **EL MUNICIPIO** y de esta manera se establecerá el valor cierto a incorporar en el presente acuerdo y que será cancelado dentro de los plazos ya señalados.

**CLÁUSULA 24. PAGO DE OBLIGACIONES CON LAS ENTIDADES FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA:** Las acreencias por concepto de deuda con entidades financieras acreedoras de **EL MUNICIPIO** se reestructuran de la siguiente manera:

1. **OBLIGACIONES A FAVOR DEL BANCO AGRARIO:** Se cancelarán en su totalidad con Los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera - FAEP, asignados para **EL MUNICIPIO**, de conformidad con el Decreto 1939 de 2001.

2. **OBLIGACIONES A FAVOR DEL BBVA BANCO GANADERO:** Se cancelarán con el saldo de los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera – FAEP asignados para **EL MUNICIPIO**, que resulten una vez efectuado el pago de las acreencias a favor del Banco Agrario de Colombia. El saldo de la deuda se cancelará en las siguientes condiciones:

Fuente de pago: Sistema general de participaciones – agua potable y saneamiento básico  
Tasa: I.P.C. del año inmediatamente anterior a la fecha de pago, certificado por el DANE.  
Forma de Pago: T.V.  
Plazo: Un (1) año  
Gracia: Seis (6) meses

**CLÁUSULA 25. PAGO DE OBLIGACIONES CON OTROS ACREEDORES EXTERNOS:** Estas obligaciones se cancelarán durante los años 2009 a 2011 de conformidad con la disponibilidad de recursos de **EL MUNICIPIO** y acorde con el escenario financiero – Anexo No. 2, según la causación de la obligación, es decir, priorizando el pago de las acreencias más antiguas.

**CLAUSULA 26. MEDIDAS CAUTELARES VIGENTES:** En virtud del presente acuerdo, y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 2º. del artículo 34 de la Ley 550 de 1999, los acreedores titulares de las medidas cautelares, o el Alcalde, solicitarán de manera inmediata a la celebración del presente acuerdo, el levantamiento de dichas medidas que pesan sobre los activos de propiedad de **EL MUNICIPIO**, y la terminación de los procesos ejecutivos que se hallen en curso.

Los recursos y activos que en virtud de esta disposición se liberen, así como los títulos de depósito judicial constituidos dentro de los procesos judiciales en contra de **EL MUNICIPIO** quedarán a disposición de **EL MUNICIPIO**, para ser destinados exclusivamente al pago de las acreencias incorporadas en el presente acuerdo y de conformidad con la prelación establecida en el mismo.

**CLAUSULA 27.** De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 550 de 1.999, **EL MUNICIPIO** podrá utilizar como medio de pago de las acreencias el cruce de cuentas con los impuestos del orden municipal adeudados por los acreedores siempre y cuando estos cruces se hagan sobre obligaciones fiscales causadas en la vigencia anterior a la de suscripción del acuerdo.

**PARÁGRAFO: EL MUNICIPIO** previa aceptación escrita de los acreedores podrá extinguir las acreencias a su cargo reestructuradas en el presente acuerdo, mediante la prestación de servicios de maquinaria pesada, para lo cual, el acreedor solicitante deberá suministrar el combustible para dichas actividades. El valor de este servicio, será el fijado en el mercado para tales actividades. En todo caso, bajo ninguna circunstancia, la prestación de estos servicios deberá causar erogación o costo adicional al **MUNICIPIO**.

**EL MUNICIPIO** deberá presentar mensualmente al Comité de Vigilancia una relación detallada de las acreencias extinguidas mediante esta modalidad, para que éste ejerza el control correspondiente.

#### IV. REGLAS EN MATERIA DE PLANEACION FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

**CLÁUSULA 28. REGLAS FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS: REGLAS FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS:** Las reglas que observará la administración en su planeación y ejecución financiera y administrativa, con el objeto de atender oportunamente los créditos laborales, de seguridad social y fiscales que surjan durante la ejecución del acuerdo, son las siguientes:

- El Alcalde solidariamente con el secretario de hacienda o quien haga sus veces, garantizará que durante las vigencias cobijadas por el acuerdo de reestructuración de pasivos se presupuestarán los recursos necesarios para la atención de los créditos laborales, de seguridad social, y fiscales en los montos incorporados en los flujos financieros del escenario – Anexo No. 2 que hace parte del presente acuerdo.
- La creación de compromisos y expedición de certificados de disponibilidad presupuestal contra los rubros incorporados en el presupuesto con el fin de atender los créditos laborales, de seguridad social y fiscales, se regirán en todo por las normas y técnicas del presupuesto.

**CLAUSULA 29. FUNCIONAMIENTO DE EL MUNICIPIO:** Conforme con la normatividad vigente, y de acuerdo con lo previsto en la ley 617 de 2000, durante toda la vigencia del presente acuerdo, los gastos de funcionamiento de **EL MUNICIPIO** en su sector central, no podrán superar, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación los porcentajes de ley y valores acordados en el Escenario Financiero – Anexo No. 2 que hace parte integral del presente acuerdo.

De igual manera, durante la vigencia del presente acuerdo, las transferencias para concejo, y personería municipales, no podrán superar, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, los límites previstos en la Ley 617 de 2000.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO:** Si a la fecha de suscripción del presente acuerdo se haya aprobado el presupuesto para la vigencia fiscal de 2002, el Alcalde de **EL MUNICIPIO**, en ejercicio de las facultadas conferidas por el Acuerdo 011 de 2002, expedirá dentro de los 20 días posteriores a la suscripción del presente Acuerdo, un Decreto que contenga las modificaciones al Presupuesto de la vigencia de 2002 con el fin de dar cumplimiento a los términos de este Acuerdo.

**CLÁUSULA 30. INCREMENTOS SALARIALES:** Los servicios personales de todos los servidores y funcionarios del sector central y descentralizado de **EL MUNICIPIO**, deberán respetar las disposiciones del decreto nacional de fijación de límites máximos de incrementos salariales a nivel territorial, durante la vigencia del presente Acuerdo.

**CLÁUSULA 31. NUEVO GASTO CORRIENTE:** En atención a lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, a partir de la suscripción del presente acuerdo y durante la vigencia del mismo, el **MUNICIPIO** no podrá incurrir en gasto corriente distinto del previsto en el escenario financiero – Anexo No. 2 que hace parte del presente acuerdo.

Conforme con lo dispuesto por el numeral 4º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces las operaciones de gasto en que incurra **EL MUNICIPIO** violando las autorizaciones máximas que por este concepto se han previsto en el presente acuerdo. De presentarse tales violaciones, el Comité de Vigilancia, cualquiera de los acreedores o cualquier interesado podrá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 550 de 1999.

**CLÁUSULA 32. NUEVAS OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO:** Distintas a las operaciones de crédito publico previstas en el presente acuerdo, **EL MUNICIPIO** no podrá celebrar ninguna operación de crédito publico durante la vigencia del acuerdo, tal como lo prevé el numeral 6º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.

**CLÁUSULA 33. INGRESO CORRIENTE DE LIBRE DESTINACIÓN:** Con el propósito de asegurar el financiamiento del gasto de funcionamiento acordado y generar el ahorro previsto en el Escenario de Negociación del Acuerdo para la financiación de las acreencias, **EL MUNICIPIO** se compromete a implementar políticas orientadas a incrementar el recaudo de sus ingresos tributarios adoptando procesos de cobro y fiscalización.

**CLÁUSULA 34. PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO:** Teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 8º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de este acuerdo de reestructuración de pasivos constituye un proyecto regional de inversión prioritario, dentro del mes siguiente a la celebración del presente acuerdo, **EL MUNICIPIO** se obliga a incorporar en el plan de desarrollo municipal vigente o en las normas que lo contengan, como proyecto regional de inversión prioritario, el acuerdo de reestructuración de pasivos contenido en el presente documento.

**CLÁUSULA 35. FONDO DE CONTINGENCIAS:** Dentro de su presupuesto, **EL MUNICIPIO** constituirá una cuenta denominada "Fondo de Contingencias", la cual se alimentará con un 5% de los ingresos ordinarios y extraordinarios de **EL MUNICIPIO**, que no estén destinados a la financiación de las acreencias que hacen par de este acuerdo, que se administrarán por la Fiducia a que hace referencia la **CLAUSULA 36** del presente Acuerdo. Una vez se cancelen las obligaciones con el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, la totalidad de los recursos ordinarios y extraordinarios que perciba **EL MUNICIPIO** y que no estén previstos en el acuerdo, se destinarán a este Fondo. Estos recursos estarán destinados a cancelar acreencias contenidas en sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas y en el evento en que no se ejecuten estos recursos en la respectiva vigencia, serán destinados al prepago de obligaciones reestructuradas en el presente acuerdo respetando la prioridad establecida en el mismo.

## V. PRELACION DE PAGOS

**CLÁUSULA 36. PRELACION DE PAGOS:** De conformidad con lo dispuesto por el numeral 7º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, y con sujeción estricta a la disponibilidad de recursos de **EL MUNICIPIO** y con el fin de disponer reglas que aseguren la financiación de su funcionamiento, se establece el siguiente orden de prioridad para los gastos corrientes municipales, conforme con los montos que para el efecto se prevén en el escenario financiero de este acuerdo:

- a) Mesadas pensionales;
- b) Servicios personales;
- c) Transferencias de nómina;
- d) Gastos generales;
- e) Otras transferencias;
- f) Intereses de deuda;
- g) Amortizaciones de deuda;
- h) Financiación del déficit de vigencias anteriores;
- i) Inversión.

**CLÁUSULA 37. EFECTOS DE LA VIOLACION DE LA PRELACION DE PAGOS:** Conforme con lo dispuesto por el **PARÁGRAFO 3º.** del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, los pagos que violen el orden establecido para el efecto en este acuerdo son ineficaces de pleno derecho; y el acreedor respectivo, además de estar obligado a restituir lo recibido con intereses de mora, será postergado, en el pago de su acreencia, respecto de los demás acreedores.

**CLAUSULA 38.** De conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 58 de la Ley 550 de 1.999, y teniendo en cuenta que los recursos destinados por **EL MUNICIPIO** para la financiación del acuerdo, corresponden al sistema general de participaciones – propósito general – otros sectores, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá girar directamente a los acreedores acogidos al presente acuerdo, las sumas a que tenga derecho **EL MUNICIPIO**. En este caso, el representante legal de **EL MUNICIPIO**, deberá entregar al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, el plan de pagos de las obligaciones reestructuradas objeto del presente acuerdo, de conformidad con el escenario financiero - Anexo 2 que hace parte integral de este acuerdo.

**CLÁUSULA 39. FIDUCIA DE RECAUDO, ADMINISTRACION, PAGOS Y GARANTIA:** Conforme lo prevé el artículo 58 de la Ley 550 de 1999, para garantizar la prioridad y pago de estos gastos, simultáneamente con la suscripción del presente acuerdo, durante la vigencia del presente acuerdo, **EL MUNICIPIO** constituirá una fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía con la totalidad de los recursos destinados a la financiación del presente acuerdo.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO:** Mientras se constituye la fiducia de que trata esta Cláusula, los recursos destinados para el financiamiento del acuerdo en el escenario financiero que hace parte integral de este acuerdo, deberán ser consignados en una cuenta corriente a nombre del FONDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS DEL MUNICIPIO DE ASTREA. El saldo disponible en esta cuenta deberá ser certificado por el alcalde y la secretaria de hacienda, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Comité de Vigilancia, en los cinco (5) primeros días de cada mes, anexando el extracto respectivo.

**CLAUSULA 40.** Las garantías preexistentes a la suscripción del presente Acuerdo, que respaldan las acreencias financieras, se sujetarán al numeral 3º del artículo 34 de la Ley 550 de 1999.

## **VI. REGLAS EN RELACION CON EL SECTOR DESCENTRALIZADO**

**CLÁUSULA 41. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS:** A partir de la suscripción del presente acuerdo, **EL MUNICIPIO** no podrá crear o aportar financiación para el funcionamiento de entidades descentralizadas. Las funciones que deba cumplir en este sector, las desarrollará a través de áreas de trabajo del sector central, o mediante la celebración de alianzas con el sector privado.

En este orden de ideas, **EL MUNICIPIO** sólo podrá financiar el funcionamiento del sector central conforme con lo dispuesto en el presente acuerdo.

**CLÁUSULA 42. RESTRICCIÓN PARA ASUNCIÓN DE NUEVOS PASIVOS:** Salvo decisiones judiciales o de carácter legal, las partes acuerdan una restricción absoluta para el sector central de asumir pasivos generados por el sector descentralizado, el cual deberá ser financiado con cargo a los activos de la correspondiente entidad descentralizada que originó dicho pasivo.

**CLÁUSULA 43. RESTRICCIÓN DE AYUDA FINANCIERA:** Durante la vigencia del presente acuerdo, el sector central de **EL MUNICIPIO** no podrá conceder con cargo a sus recursos, apoyos financieros mediante transferencias o empréstitos, o cualquier tipo de aporte a las entidades descentralizadas.

**CLÁUSULA 44. TRANSFERENCIAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS:** La decisión de efectuar transferencias a entidades que se liquidan, conforme con el artículo 14 de la Ley 617 de 2000, sólo es procedente siempre que se refieran a financiar remanentes de derechos laborales no cubiertos con los activos de la entidad que se liquida.

**CLÁUSULA 45. CÁLCULO ACTUARIAL:** Dentro de los seis meses siguientes a la suscripción del presente acuerdo, **EL MUNICIPIO** deberá determinar y cuantificar el valor de la provisión para pensiones actuales y futuras al igual que para los bonos pensionales incluyendo el cálculo actuarial de las cuotas partes de pensiones. De la misma manera, deberá realizar el estudio pertinente para determinar las cuotas partes pensiones a su favor.

## VII. REGLAS EN MATERIA DE PLANEACIÓN FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

**CLÁUSULA 46. AJUSTE SOBRE PRÁCTICAS CONTABLES:** **EL MUNICIPIO**, ajustará en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la suscripción del presente acuerdo, las prácticas contables y de divulgación de la información financiera *a las normas y procedimientos que expedidos hasta la fecha por la Contaduría General de la Nación- CGN.*

Dado que la información actualizada sobre la situación financiera, económica y social es de vital importancia para tomar las decisiones sobre la corrección de las deficiencias que en términos operativos presenta **EL MUNICIPIO** y porque con ella se podrá llevar un control efectivo sobre la atención y cumplimiento en el pago de las obligaciones, así como el mecanismo idóneo que facilita el análisis y divulgación de la gestión adelantada por la administración, como la posibilidad de elaborar las proyecciones tendientes a planificar, presupuestar, analizar e investigar las finanzas futuras *de la entidad*, **EL MUNICIPIO** deberá cumplir los siguientes compromisos en un término no superior a seis meses:

### **Elaboración y Publicidad de los Estados Financieros Básicos.**

#### **Publicidad de los Estados Financieros Básicos**

El Alcalde deberá garantizar que una copia de los estados contables básicos (Balance General, Estado de actividad financiera, económica y social y el estado de cambios en el patrimonio) que se remitan cada año a la Contaduría General de la Nación, sea expuesta en un lugar visible y de fácil acceso a la ciudadanía en general

#### **Conciliación y confrontación con las existencias ciertas y reales de bienes, derechos y obligaciones.**

La entidad debe llevar a cabo una evaluación documental de los bienes muebles e inmuebles, incluyendo aquellos recibidos de terceros, y confrontarlos con los saldos que arrojen las respectivas cuentas del balance. Las diferencias que resulten deberán corregirse, reclasificarse o ajustarse dejando evidencia documentaria sobre el origen y efecto de las mismas.

*Adicional a lo anterior deberán identificarse las propiedades, planta y equipo no explotados; es decir deberá elaborarse una relación detallada y valorizada de todos y cada uno de los bienes de propiedad de EL MUNICIPIO, que por cualquier causa se encuentran fuera del servicio, donde se indique el estado actual.*

#### **Cumplimiento de las Normas Técnicas de Contabilidad**

##### **Realidad económica de las operaciones.**

Sobre la base que la aplicación de los ajustes parciales por inflación tiene como propósito reconocer y revelar la realidad económica de los hechos y transacciones que adelanta **EL MUNICIPIO**, y que la aplicación de la depreciación individualizada, tiene como propósito dotar a la administración de información sobre el monto de los recursos básicos para la reposición de bienes, de manera que la entidad conserve su capacidad operativa, **EL MUNICIPIO deberá adoptar los procedimientos administrativos necesarios para dar cumplimiento a las normas y procedimientos que sobre los ajustes por inflación, la depreciación individualizada, la aplicación de los precios de referencia o índices específicos ha establecido la Contaduría General de la Nación..**

Sobre el punto anterior, la administración deberá llevar un registro permanente en Kardex, así como un cuadro de depreciación que formará parte integral de la información contable. Luego, esta información deberá servir como elemento de cruce con los registros efectuados por la oficina de contabilidad. Se sugiere que este procedimiento lo realice la oficina de Gestión Institucional.

##### **Control Interno Contable.**

**EL MUNICIPIO** deberá garantizar que el Sistema de Control Interno, y particularmente en lo relacionado con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información operen eficientemente, de manera que todas las transacciones se registren en forma veraz y oportuna y permitan presentar estados contables que reflejan razonablemente la situación financiera de la entidad.

### **VIII. PRINCIPIOS Y REGLAS DE INTERPRETACION**

**CLÁUSULA 47. PRINCIPIOS DE INTERPRETACION:** Los principios que rigen la aplicación de las reglas de interpretación del presente acuerdo, son los siguientes:

1º. Principio de búsqueda y valor decisivo de la voluntad real de las partes

Expresa que en la aplicación de este acuerdo, prevalecerá la voluntad real perseguida por la partes con su suscripción, la cual es equivalente a los fines que rigen el acuerdo.

2º. Principio de buena fe.

Expresa el desarrollo contractual de la disposición contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, reconociendo su aplicación para las partes.

3º. Principio de conservación del acuerdo.

Establecida la voluntad de las partes, estas dedicaran sus mejores esfuerzos tendientes a asegurar la conservación del acuerdo.

**CLÁUSULA 48. REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION:** Conforme con las disposiciones del Código Civil Colombiano sobre la interpretación de los contratos, las partes acuerdan la aplicación de las siguientes reglas generales de interpretación para el presente acuerdo:

1º. Conocida claramente la intención de las partes, esto es, asegurar el cumplimiento de los fines del presente acuerdo, debe estarse mas a ella que a lo literal de las palabras.

2º. El sentido en que una **CLÁUSULA** puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.

3º. En aquellos casos en que no apareciere voluntad contraria, deberá estarse a la interpretación que mejor se adecue a la naturaleza del acuerdo.

4º. Las **CLÁUSULAS** del acuerdo se interpretaran unas por otras, dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al acuerdo en su totalidad.

**CLÁUSULA 49. REGLAS PARTICULARES DE INTERPRETACIÓN:** En la interpretación del acuerdo, el Comité de Vigilancia deberá acudir en primer lugar al contenido de las **CLÁUSULAS** del mismo y en defecto de ellas, a los fines que rigen la suscripción del acuerdo.

- La interpretación del acuerdo por parte del Comité de Vigilancia, se hará exclusivamente en función de los fines del acuerdo, constituyendo los mismos el punto de referencia de dicha interpretación.

En este evento, en la respectiva acta, el Comité de Vigilancia plasmará la interpretación efectuada y precisará el fin o fines en los que basó dicha interpretación.

- La interpretación deberá fundarse en la aplicación de los criterios que soportan el escenario financiero, en la aplicación de las reglas que sobre modificación del acuerdo establece este documento y en las reglas previstas por la Ley 550 de 1999.

## IX. REGLAS DE MODIFICACION

**CLÁUSULA 50. EVENTOS DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO POR EL COMITÉ:** El Comité se haya facultado para modificar las **CLÁUSULAS** del acuerdo relacionadas con el escenario financiero que sirve de base al mismo, para efectos de incorporar acreencias derivadas de derechos laborales y decisiones judiciales en firme, con el fin de asegurar su cancelación.

- En ningún caso, en desarrollo de esta autorización, el Comité esta facultado para modificar **CLÁUSULAS** relacionadas con la prelación de pagos que se establece, el financiamiento de acreencias laborales y aportes al FONPET, los porcentajes máximos de gasto autorizados para el sector central, el Concejo, la Contraloría y la Personería, para la asunción de pasivos del sector descentralizado, ni sobre la composición del mismo Comité o las reglas sobre interpretación y modificación del acuerdo.

**CLÁUSULA 51. MODIFICACION POR NUEVOS GASTOS:** En caso de surgir durante la ejecución del acuerdo, gastos no relacionados en la información financiera y contable suministrada por **EL MUNICIPIO** y que sirvió de base para la formulación del acuerdo, derivados de obligaciones laborales o de decisiones judiciales en firme, el Comité de Vigilancia procederá a efectuar las modificaciones en los escenarios y flujos financieros de manera que se asegure, conforme con la prioridad establecida por la Ley 550 de 1999, el pago de estos conceptos. Las modificaciones así efectuadas al acuerdo deberán inscribirse en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**CLÁUSULA 52. REGLAS:** La modificación del acuerdo se regirá por la siguientes reglas:

- La modificación del acuerdo debe regirse por el cumplimiento de los fines del acuerdo, atendiendo a la prelación de pagos que la Ley 550 de 1999 establece.

La incorporación de acreencias por concepto judicial debidamente soportadas y en firme, se hará por parte del Comité de Vigilancia, modificando el escenario financiero, pero sin que en ningún caso se afecte el pago de las acreencias laborales y de seguridad social. En caso de ser necesario, se reprogramará el pago de las acreencias de entidades públicas y de seguridad social, de instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria y de acreedores externos, para garantizar prioritariamente el pago de las acreencias laborales así surgidas.

## X. EFECTOS DEL ACUERDO

**CLÁUSULA 53. EFECTOS:** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 550 de 1999, este acuerdo de reestructuración es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus acreedores, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del acuerdo o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, y tendrá los efectos previstos en la Ley 550 de 1999.

## XI. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

**CLÁUSULA 54. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO GRAVE:** Se consideran como incumplimiento grave del presente Acuerdo, los siguientes eventos:

- 1) La no ejecución del Escenario Financiero en las condiciones, términos y plazos allí previstos.
- 2) El no cumplimiento de los porcentajes y montos máximos de gasto autorizados para el sector central, el Concejo y la Personería municipal.
- 3) La no presentación al Comité de Vigilancia del proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos para cada vigencia fiscal, dentro del término establecido en el presente Acuerdo.
- 4) El recaudo de ingresos municipales realizado por fuera del contrato de fiducia establecido en el presente Acuerdo para tal efecto.
- 5) No aportar la documentación necesaria o no suscribir los documentos requeridos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público para el

otorgamiento de la garantía a favor de los acreedores financieros, a la que se refiere el artículo 63 de la Ley 617 de 2000.

- 6) El incumplimiento de cualquier otro compromiso diferente de los anteriores a cargo de **EL MUNICIPIO** que no sea subsanado dentro de los 45 días posteriores a la declaración de incumplimiento por parte del Comité, se considerará como grave.

Presentado cualquiera de los eventos anteriormente señalados, el Comité de Vigilancia podrá establecer la terminación del presente Acuerdo por incumplimiento, evento en el cual acudirá al procedimiento establecido para el efecto por la Ley 550 de 1999.

**CLÁUSULA 55. EVENTOS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de las obligaciones relativas al deber de suministrar al comité de vigilancia la información de la entidad, cumplir las obligaciones del código de conducta, las reglas en materia de pagos, las reglas en materia de planeación financiera y administrativa, las reglas para el pago de pasivos pensionales, la regulación de autorizaciones que debe impartir el Comité de Vigilancia, dará lugar a la remoción del cargo y a la imposición de multas sucesivas de carácter personal a cada uno de los administradores y al revisor fiscal, contralor, auditor o contador público responsables, hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La imposición de una o ambas clases de sanciones, de oficio o a petición de parte, le corresponderá a la Superintendencia de Sociedades conforme lo prevé el **PARÁGRAFO 2º**, del artículo 33 de la Ley 550 de 1999 y el producto de su recaudo se destinará al pago de obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO**.

**CLÁUSULA 56. INCUMPLIMIENTO DE LOS ACREEDORES:** Conforme con el artículo 38 de la Ley 550 de 1999, el incumplimiento de alguna obligación derivada del presente acuerdo a cargo de algún acreedor, dará derecho al **MUNICIPIO** a demandar su declaración ante la Superintendencia de Sociedades a través del procedimiento verbal sumario, en única instancia. Igualmente, conforme con el artículo citado, las demandas ejecutivas se adelantarán ante la justicia ordinaria.

Además de lo anterior, será causal grave de incumplimiento no facilitar, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de suscripción del presente acuerdo, las condiciones para la ejecución de la fiducia de que trata el presente acuerdo.

## XII. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO

**CLÁUSULA 57. CAUSALES.** De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999, el acuerdo de reestructuración se dará por terminado de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes eventos:

1. Al cumplirse el plazo estipulado para su duración
2. Cuando en los términos pactados en el acuerdo, las partes lo declaren terminado por haberse cumplido en forma anticipada.
3. Por la ocurrencia de un evento de incumplimiento, calificado como grave, en forma que no pueda remediarse de conformidad con lo previsto en el acuerdo.
4. Cuando el Comité de Vigilancia verifique la ocurrencia sobreviniente e imprevista de circunstancias que no se hayan previsto en el acuerdo y que no permitan su ejecución, y los acreedores externos e internos decidan su terminación anticipada, en una reunión de acreedores.
5. Cuando se incumpla el pago de una acreencia causada con posterioridad a la fecha de iniciación de la negociación, y el acreedor no reciba el pago dentro de los tres meses siguientes al

incumplimiento, o no acepte la fórmula de pago que le sea ofrecida, de conformidad con lo dispuesto en la reunión de acreedores.

6. Cuando el incumplimiento del acuerdo tenga su causa en el incumplimiento grave del código de conducta empresarial, o en el incumplimiento grave de **EL MUNICIPIO** en la celebración o ejecución de actos previstos en el acuerdo y que dependan del funcionamiento y decisión o autorización favorable de sus órganos internos.

En los eventos previstos en los numerales 1 y 2 no es necesario convocar a los acreedores para comunicar la terminación.

En los eventos relacionados en los numerales 3,4,5 y 6, deberá el promotor con una antelación de no menos de cinco (5) días comunes respecto de la fecha de la reunión, convocar a todos los acreedores a una reunión, mediante aviso en un diario de amplia circulación en el domicilio de **EL MUNICIPIO**. A la reunión asistirán los miembros del Comité de Vigilancia y será presidida por el Promotor quien tendrá derecho de voz pero no voto. En esta reunión se decidirá la terminación del acuerdo con el voto favorable de un número plural de acreedores que representen por lo menos la mayoría absoluta de los votos admisibles, calculados con base en un estado financiero ordinario o extraordinario no anterior en más de un mes a la fecha de la reunión, y a falta de éste, con base en el último estado financiero ordinario o extraordinario disponible para el promotor.

**CLÁUSULA 58. EFECTOS:** Conforme con el artículo 36 de la Ley 550 de 1999, los efectos de la terminación del acuerdo de reestructuración, son los siguientes:

1. Cuando el acuerdo de reestructuración se termine por cualquier causa, el promotor o quien haga sus veces, inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una constancia de su terminación, la cual será oponible a terceros a partir de la fecha de dicha inscripción.

2. Cuando se produzca la terminación del acuerdo por cualquiera de los supuestos previstos en el presente acuerdo, el promotor o quien haga sus veces en los términos indicados en el numeral anterior, inmediatamente dará traslado al órgano de control competente para efectos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 617 de 2000, sin perjuicio de las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la ley.

3. En caso de terminación del acuerdo en los supuestos previstos en los numerales 3 y 4 de la **CLÁUSULA** No. 59º del presente acuerdo, para el restablecimiento automático de la exigibilidad de los gravámenes constituidos con anterioridad a su celebración, se dará aplicación a la remisión prevista en el numeral 3 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Y en tales supuestos, se podrán reanudar de inmediato todos los procesos que hayan sido suspendidos con ocasión de la iniciación de la negociación, en especial los previstos en el artículo 14 de la misma ley.

### XIII. CODIGO DE CONDUCTA

**CLÁUSULA 59. CODIGO DE CONDUCTA:** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, en torno a los compromisos de **EL MUNICIPIO** en materia de saneamiento fiscal e institucional, porcentajes máximos de gasto, reglas sobre pago de obligaciones y constitución de fiducia, se entiende que conforman el código de conducta empresarial.

#### XIV. DISPOSICIONES FINALES

**CLÁUSULA 60. RECONOCIMIENTO DEL ACUERDO:** Para efectos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, votada la celebración del presente acuerdo, el reconocimiento de su contenido se entiende efectuado con la firma de cada uno de los acreedores que lo votó favorablemente y la firma del documento por parte del Promotor quien por ministerio de la ley está facultado legalmente para esta función.

**CLÁUSULA 61. DERECHOS:** En virtud de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, este acuerdo se considera sin cuantía para efectos de los derechos notariales, de registro y de timbre. De igual manera, está exento del impuesto de timbre por contener disposiciones en las que consta la reestructuración de la deuda de **EL MUNICIPIO**.

**CLÁUSULA 62. REGISTRO DEL ACUERDO:** La noticia de la celebración del presente acuerdo se inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Conforme con lo señalado por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, ésta inscripción se efectuará dentro de los 10 días siguientes a la firma del acuerdo por parte del último de los acreedores requerido para su celebración.

**CLÁUSULA 63. INSCRIPCIÓN DE GARANTÍAS.** Según lo señalado por el numeral 3º del artículo 34 de la Ley 550 de 1999, para la constitución, modificación o cancelación de garantías, o la suspensión o conservación de su exigibilidad que se derive del acuerdo, bastará la inscripción de la parte pertinente del mismo en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin necesidad de otorgar nuevamente ningún otro documento. Para la constitución, modificación, o cancelación de garantías, que se deriven del presente acuerdo, sobre bienes inmuebles, o la suspensión o conservación de su exigibilidad, deberá adicionalmente, inscribirse la parte pertinente del Acuerdo de Reestructuración en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar de ubicación del inmueble.

**CLÁUSULA 64. DEPÓSITO:** Dado que el presente acuerdo no tiene que formalizarse mediante escritura pública, será depositado por parte del Promotor en la Superintendencia de Sociedades.

**CLÁUSULA 65. INEFICACIA DE ACTOS CONTRARIOS AL ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º. de la Ley 550 de 1999, son ineficaces los actos o contratos que constituyan incumplimiento de cualquiera de las reglas previstas en el presente acuerdo de reestructuración y por ello no generarán obligación alguna a cargo de **EL MUNICIPIO**.

Conforme con el artículo 37 de la Ley 550 de 1999, la Superintendencia de Sociedades es la competente para dirimir judicialmente las controversias relacionadas con la ocurrencia y reconocimiento de cualquiera de los presupuestos de ineficacia previstos en dicha Ley en relación con las **CLÁUSULAS** del presente acuerdo.

**CLÁUSULA 66. PUBLICIDAD DEL ACUERDO:** Para efectos de garantizar la divulgación del presente acuerdo, **EL MUNICIPIO**, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su suscripción, lo publicará en el órgano de divulgación oficial de los actos de **EL MUNICIPIO**, en las instalaciones del Centro Administrativo Municipal por un plazo no inferior a 30 días calendario y publicará, dentro

de los 5 días siguientes a su suscripción, un aviso en un diario de amplia circulación nacional informando sobre la celebración del acuerdo.

**CLÁUSULA 67. INCORPORACIÓN:** En atención a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley 550 de 1999 y de conformidad con el artículo 38 de la Ley 153 de 1887, las disposiciones de la Ley 550 de 1999 se entienden incorporadas en el presente acuerdo de reestructuración, por lo cual se ejecutará con sujeción a lo dispuesto en dicha Ley, al igual que los demás actos y contratos que se celebren en desarrollo del mismo.

**CLÁUSULA 68. MERITO EJECUTIVO:** Con arreglo a lo dispuesto por la Ley 550 de 1999, el presente Acuerdo de Reestructuración con sus respectivos anexos, presta el mérito ejecutivo.

**CLÁUSULA 69. DURACION DEL ACUERDO:** El presente acuerdo tiene una duración de x.x.x. años, sin perjuicio de que este término sea inferior en el evento en que se prepague la totalidad de las obligaciones de conformidad con la disponibilidad de recursos de **EL MUNICIPIO**.

**CLÁUSULA 70. VIGENCIA Y PERFECCIONAMIENTO:** El presente acuerdo rige a partir de la suscripción por parte de **EL MUNICIPIO** y de cada uno de los acreedores, conforme con el artículo 31 de la Ley 550 de 1999 y se entiende perfeccionado exclusivamente con esta suscripción.

**CLÁUSULA 71. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD:** Las partes manifiestan su conformidad con los términos del presente Acuerdo mediante la suscripción de las hojas de votación del acuerdo de reestructuración anexas al presente.

Dado a los siete (05) días del mes de julio de 2002.

Por el Municipio:



**EDUAR LOPEZ TINOCO**  
Alcalde (E)

Reconocimiento,



**Nidia Maria Fernandez Gordillo**  
Promotora  
Resolución 2399 del 7/11/2.001

**LINEAMIENTOS BÁSICOS DE NEGOCIACION  
ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS – LEY 550 DE 1999 -  
MUNICIPIO ASTREA (CESAR)**

Presentamos a consideración y aprobación de los acreedores del municipio de Astrea – Cesar, los lineamientos básicos del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos a celebrarse durante los días 4 y 5 de julio de 2002 entre el Municipio de Astrea y sus acreedores.

**EL PASIVO**

Una vez depurado el inventario de acreedores y acreencias presentado por el Municipio para dar inicio a la promoción del acuerdo se determinó que el valor de las acreencias objeto de negociación del Municipio asciende a \$5.056 millones. Sin incluir contingencias generadas por posteriores depuraciones o las originadas en el cálculo de los posibles intereses a reconocer a los acreedores. Obviamente, dichas contingencias se incluyen en la medida que pueden afectar el escenario financiero del Municipio.

La composición del Pasivo, expresada en los términos de la Ley 550 de 1999 es como sigue:

GRUPOS	CLASE ACREEDOR	ACREENCIA	VOTOS	PART %
1	TRABAJADORES Y PENSIONADOS	\$ 169.548.520	209.493.438	3,71%
2	PUBLICAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ 2.531.590.471	2.751.289.317	48,76%
3	ENTIDADES FINANCIERAS	\$ 251.809.610	246.995.955	4,38%
4	DEMÁS ACREEDORES EXTERNOS	\$ 2.092.400.454	2.434.167.242	43,14%
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>\$ 5.045.349.055</b>	<b>5.641.945.952</b>	<b>100,00%</b>

**ESCENARIO FINANCIERO DEL ACUERDO**

**Ingresos**

La proyección de ingresos para la vigencia 2002 y subsiguientes se hace de manera conservadora, teniendo en cuenta los siguientes supuestos:

- Tomando como base la ejecución de ingresos corrientes de libre destinación del 2.001 se proyecta para el 2.002 y siguientes un incremento correspondiente a la meta de inflación esperada para cada vigencia, de tal manera que para el 2.002 se proyecta un crecimiento de ingresos del 6% y del 2.003 en adelante el 4%.
- Los ingresos corrientes de libre destinación incluyen todos los ingresos tributarios y no tributarios que recauda el municipio, pues no existen rentas susceptibles de ser reorientadas al ajuste fiscal o al pago de acreencias. Incluyen también el 28% de la participación en ingresos corrientes de la Nación de propósito General y el 28% de la reserva de ingresos corrientes de la nación de la vigencia de 2.001 recibida en abril. Se aclara que este último ingresos solo se recibe en la vigencia fiscal del 2.002 y por lo mismo no se proyecta a partir del 2.003.

- Para el 2.002, los recursos del sistema general de participaciones (SGP) se incluyen de acuerdo con la información suministrada por Planeación Nacional separando los de forzosa inversión (salud educación, agua potable, deporte y cultura) del 49% de propósito general que se puede orientar al saneamiento y que prácticamente constituye el único recurso con que cuenta el municipio para financiar el pago de acreencias objeto del acuerdo. Del 2.003 en adelante los recursos del Sistema General de Participaciones se proyectan con el IPC esperado.
  
- **Supuestos de proyección de gastos.**
  
- Se consideran exactamente las apropiaciones aprobadas por el municipio en el presupuesto para el 2.002, incluyendo los ajustes efectuados en los gastos por servicios personales, gastos generales y transferencias a los órganos de control, es de anotar que estas últimas superan los topes máximos permitidos por la Ley 617 de 2.000
  
- Para el año 2.003 y en adelante se aplica lo establecido en el párrafo 3 del artículo 3 de la ley 617 que establece que los gastos de funcionamiento que no se paguen en la vigencia fiscal en que se causen se seguirán considerando como gasto de funcionamiento en la vigencia fiscal en que se paguen.
  
- Los gastos de inversión se incluyen teniendo en cuenta la ejecución a mayo de 2.002, la aplicación de los recursos de inversión se proyecta teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 715 de 2.001 es decir:
  - o Salud y Educación se proyectan conforme a los porcentajes establecidos por la Ley considerando ejecución de caja (se paga lo que se recibe y no se generan disponibles o faltantes).
  - o En Saneamiento básico, deporte y cultura se incluyen únicamente aquellos gastos fijos de inversión (nóminas y gastos generales) y se proyectan con la inflación a partir del 2.003.
  - o El saldo de los recursos destinados a agua potable y saneamiento básico y deporte y cultura se consideran como recursos para otras inversiones (obviamente en los mismos sectores) considerando que con ellos no se podría pagar déficit fiscal o acreencias.
  - o Propósito General otros sectores (49%) se aplican conforme a la propuesta del municipio
  
- No se proyecta el pago del servicio de la deuda como parte de las acreencias pues ésta se cancelará aproximadamente en un 65% con recursos del FAEP y el saldo se podrá servir con recursos de agua potable y saneamiento, en el cual hay disponible, considerando que se trata de una deuda adquirida para financiar obras de este sector. No sobra aclarar que la no inclusión del servicio de la deuda dentro del escenario de pago de acreencias de ninguna manera implica el desconocimiento de la misma, pues, como se expresó, existen los disponibles de recursos para su pago.

- **Acciones específicas de destinación de rentas y ajuste de gastos.**

El municipio propone destinar las siguientes rentas específicas para la financiación del acuerdo.

Para el 2.002:

- \$150 millones de la reserva de la participación en ingresos corrientes de la Nación que recibió el municipio en abril por un monto de \$331 millones.
- \$228 millones (44%) de los recursos del Sistema General de Participaciones-Otros Sectores.

Del 2.003 en adelante se utilizaría el 80% de los recursos del Sistema General de Participaciones correspondientes a Propósito General – Otros Sectores (49%)

Adicional a estos recursos el municipio propone el pago de acreencias mediante el cruce de cuentas de impuestos y servicios públicos que algunos acreedores adeudan al municipio, y el arrendamiento de maquinaria de propiedad del municipio. Estas propuestas, no se incluyen en los escenarios por cuanto no generan flujo de ingresos y adicionalmente su aceptación debe estar sujeto al lleno de los requisitos legales previstos para cada caso y que quedaran claramente expresos en el texto del acuerdo.

También propone el incremento de los ingresos mediante la aplicación de políticas específicas de fortalecimiento de los recaudos de ingresos propios y creación del impuesto de alumbrado público, con los cuales espera generar recursos adicionales para el pago de acreencias. Propuesta que tampoco se proyecta en el escenario.

En relación con los gastos el municipio propone los siguientes ajustes, los cuales en la medida que no generan ahorro en los primeros seis años no generan disponibles para el pago de las acreencias.

Reducción de los servicios personales incluidas las transferencias de nómina, que pasarían de costar \$526 millones a \$240 millones incluidos los aportes de nómina y todas las prestaciones legales. El municipio efectuó este ajuste en los meses de abril y junio, pero sus efectos se perciben plenamente solo a partir de la vigencia del 2.003 por lo que en esta vigencia generaría déficit corriente sobrepasando los límites de gasto establecidos por la ley 617 de 2.000.

Para el 2.002 se reducirán los gastos generales en \$22 millones respecto a lo presupuestado. Es decir se pasaría en esta vigencia de \$191 millones a \$169 millones.

Reducción de los gastos generales a partir del 2.003 en \$10 millones en relación con lo proyectado en el escenario para el 2.002 (169 millones). Esta reducción generaría un ahorro que se utilizaría para cancelar el déficit generado en el 2.002.

### PAGO DE LAS ACREENCIAS.

Así las cosas el municipio podría cancelar sus acreencias en diez años, comenzando en el 2.002, de la siguiente manera:

- **Servicios personales** por \$1.015 millones y **acreencias Fiscales** por \$110 millones se pagarían en los años uno, dos y tres. (2.002-2004)
- **Entidades públicas y de seguridad social** por \$2.538 millones a partir del año 3 y hasta el año 8. (2.004-2.010).
- **Otros acreedores externos** por \$1240 millones a partir del año 8 y hasta el año 10 (2010-2011).
- **Entidades Financieras:** Por \$252 millones. Con los recursos del fondo de ahorro y estabilización petrolera – FAEP- se pagarían parte de estas acreencias en el primer año de vigencia del acuerdo, 2.002, el resto se cancelaría a partir del 2.003 con recursos del Sistema General de Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico, considerando que la deuda pública fue adquirida para financiar obras en este sector.

Terminadas de pagar las acreencias, consideradas como ciertas, es decir después del 2.010 se podría cancelar el pasivo contingente en caso de que este se haga efectivo.

### CRITERIOS DE NEGOCIACIÓN

- Se cancela solo el capital adeudado, excepto para aquellos acreedores que por su naturaleza jurídica están impedidos para negociar los intereses. En el último caso, previa conciliación de cada acreencia, los intereses serán liquidados por el acreedor al momento del pago.
- Se solicita a los acreedores diferentes a los mencionados en el punto anterior la condonación intereses desde el momento de que sus respectivas acreencias vencieron hasta la fecha de la firma del acuerdo..
- Antes de cada pago, el deudor deberá determinar la legalidad de cada acreencia y subsanar las deficiencias en los procedimientos de la ejecución presupuestal. Los intereses deben ser liquidados por el deudor al momento del pago.
- La prelación en el pago dentro de cada grupo dependerá del tamaño y antigüedad de la acreencia (de las mas antigua a la mas reciente y de menor a mayor)..
- De conformidad con lo establecido en la Ley 550 de 1999 y sus decretos reglamentarios las obligaciones a favor de la DIAN se pagaran con la misma prelación dada a las obligaciones de orden laboral de acuerdo con las disponibilidades del escenario.
- Las obligaciones laborales se pagaran considerando, además de los criterios arriba establecidos que sean aplicables, su origen de tal manera que se paguen primero aquellas cuyo no pago genera a la entidad territorial un mayor valor por la liquidación de intereses sanción.
- Las obligaciones con las entidades públicas y de seguridad social se pagaran de acuerdo con las disponibilidades del escenario y a prorrata del saldo de la obligación.

El presente documento refleja la propuesta elaborada por la Administración municipal para la negociación y pago de las Acreencias, Propuesta sobre la cual la Promotoría en ejercicio de sus funciones efectuó observaciones y recomendaciones que una vez analizadas por la administración territorial no fueron incorporadas en su totalidad en la presente propuesta.

Sin embargo, es claro para el Promotor que su función es de acompañamiento y asesoría técnica y actúa en este proceso como un amigable componedor por ministerio de la Ley. En este sentido, la decisión sobre el acuerdo en las condiciones planteadas por el municipio es de los acreedores y la entidad territorial.

No obstante lo anterior, y actuando conforme a lo dispuesto por ley, los análisis y observaciones efectuados por la Promotoría acerca de la situación financiera de la entidad territorial y las propuestas de negociación presentadas por el municipio están a disposición de los acreedores.

ANEXO N° 2  
ESCENARIO PROPUESTA DE NEGOCIACION MUNICIPIO DE ASTREA

DETALLE	PROYECCION		2008		2009		2010		2011		2012		PTO.
	PTO. 2002	PTO. 2003	PTO. 2004	PTO. 2005	PTO. 2006	PTO. 2007	2008	PTO. 2009	PTO. 2010	PTO. 2011	PTO. 2012	PTO.	
<b>DE RENTA E INGRESOS</b>													
INGRESOS CORRIENTES LIBRE DESTINACION	407	535	586	578	602	627	651	677	704	731	761	791	
IMPORTE FONDO INVERSION	2.402	3.237	3.483	3.398	3.242	3.202	3.048	2.908	2.764	2.620	2.476	2.332	
OTROS GASTOS (PTU)	508	633	681	677	699	724	749	771	793	815	838	860	
IMPORTE DE DEBIT. ESPECIFICA AL ACORDO BILATERAL CON	145	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
OTROS INGRESOS DE DESTINACION ESPECIFICA A INVERSION (PTO)A	342	1.308	1.347	1.008	1.022	1.197	1.234	1.272	1.310	1.347	1.385	1.422	
<b>INGRESOS TOTALES</b>	<b>5.185</b>	<b>5.401</b>	<b>6.511</b>	<b>6.581</b>									
<b>MENOS GASTOS DE FORTALECIMIENTO Y O.TRO</b>	<b>607</b>	<b>533</b>	<b>566</b>	<b>572</b>	<b>602</b>	<b>626</b>	<b>651</b>	<b>651</b>	<b>677</b>	<b>704</b>	<b>731</b>	<b>761</b>	
<b>PTO. GASTOS DE FORTALECIMIENTO Y O.TRO</b>	<b>12.0%</b>	<b>10.0%</b>											
<b>GASTOS FINANCIAMIENTO</b>	<b>710</b>	<b>534</b>	<b>584</b>	<b>578</b>	<b>602</b>	<b>626</b>	<b>651</b>	<b>677</b>	<b>704</b>	<b>731</b>	<b>761</b>	<b>791</b>	
<b>PERSONAL (150 SALAJ)</b>	<b>265</b>	<b>301</b>	<b>311</b>	<b>305</b>	<b>311</b>	<b>317</b>	<b>323</b>	<b>329</b>	<b>335</b>	<b>341</b>	<b>347</b>	<b>353</b>	
<b>Materiales Personales - Alumnos</b>	<b>48</b>	<b>48</b>	<b>50</b>	<b>52</b>	<b>54</b>	<b>56</b>	<b>59</b>	<b>61</b>	<b>63</b>	<b>65</b>	<b>67</b>	<b>69</b>	
<b>Material Personal Docentes</b>	<b>13</b>	<b>13</b>	<b>14</b>	<b>15</b>	<b>16</b>								
<b>Material Personal Docentes</b>	<b>247</b>	<b>263</b>											
<b>Material Personal de Retiro</b>	<b>172</b>	<b>159</b>											
<b>Material Personal de Retiro</b>	<b>34</b>	<b>22</b>	<b>24</b>										
<b>Material Personal de Retiro</b>	<b>107</b>	<b>110</b>	<b>114</b>	<b>119</b>	<b>124</b>	<b>129</b>	<b>134</b>	<b>139</b>	<b>144</b>	<b>149</b>	<b>154</b>	<b>159</b>	
<b>Material Personal de Retiro</b>	<b>6</b>	<b>26</b>	<b>31</b>	<b>35</b>	<b>39</b>	<b>43</b>	<b>47</b>	<b>51</b>	<b>55</b>	<b>59</b>	<b>63</b>	<b>67</b>	
<b>Material Personal de Retiro</b>	<b>0</b>												
<b>Material Personal de Retiro</b>	<b>0</b>												
<b>Material Personal de Retiro</b>	<b>0</b>												
<b>Material Personal de Retiro</b>	<b>0</b>												
<b>Material Personal de Retiro</b>	<b>0</b>												
<b>Material Personal de Retiro</b>	<b>0</b>												
<b>Material Personal de Retiro</b>	<b>0</b>												
<b>Material Personal de Retiro</b>	<b>0</b>												
<b>Material Personal de Retiro</b>	<b>0</b>												
<b>Material Personal de Retiro</b>	<b>0</b>												
<b>Material Personal de Retiro</b>	<b>0</b>												
<b>Material Personal de Retiro</b>	<b>0</b>												
<b>Material Personal de Retiro</b>	<b>0</b>												
<b>Material Personal de Retiro</b>	<b>0</b>												
<b>Material Personal de Retiro</b>	<b>0</b>												
<b>Material Personal de Retiro</b>	<b>0</b>												
<b>Material Personal de Retiro</b>	<b>0</b>												
<b>Material Personal de Retiro</b>	<b>0</b>												
<b>Material Personal de Retiro</b>	<b>0</b>												
<b>Material Personal de Retiro</b>	<b>0</b>												
<b>Material Personal de Retiro</b>	<b>0</b>												
<b>Material Personal de Retiro</b>	<b>0</b>												
<b>Material Personal de Retiro</b>	<b>0</b>												
<b>Material Personal de Retiro</b>	<b>0</b>												
<b>Material Personal de Retiro</b>	<b>0</b>												
<b>Material Personal de Retiro</b>	<b>0</b>												
<b>Material Personal de Retiro</b>	<b>0</b>												
<b>Material Personal de Retiro</b>	<b>0</b>												
<b>Material Personal de Retiro</b>	<b>0</b>												
<b>Material Personal de Retiro</b>	<b>0</b>												
<b>Material Personal de Retiro</b>	<b>0</b>												
<b>Material Personal de Retiro</b>	<b>0</b>												
<b>Material Personal de Retiro</b>	<b>0</b>												
<b>Material Personal de Retiro</b>	<b>0</b>												
<b>Material Personal de Retiro</b>	<b>0</b>												
<b>Material Personal de Retiro</b>	<b>0</b>												
<b>Material Personal de Retiro</b>	<b>0</b>												
<b>Material Personal de Retiro</b>	<b>0</b>												
<b>Material Personal de Retiro</b>	<b>0</b>												
<b>Material Personal de Retiro</b>	<b>0</b>												
<b>Material Personal de Retiro</b>	<b>0</b>												
<b>Material Personal de Retiro</b>	<b>0</b>												
<b>Material Personal de Retiro</b>	<b>0</b>												
<b>Material Personal de Retiro</b>	<b>0</b>												
<b>Material Personal de Retiro</b>	<b>0</b>												
<b>Material Personal de Retiro</b>	<b>0</b>												
<b>Material Personal de Retiro</b>	<b>0</b>												
<b>Material Personal de Retiro</b>	<b>0</b>												
<b>Material Personal de Retiro</b>	<b>0</b>												
<b>Material Personal de Retiro</b>	<b>0</b>												
<b>Material Personal de Retiro</b>	<b>0</b>												
<b>Material Personal de Retiro</b>	<b>0</b>												
<b>Material Personal de Retiro</b>	<b>0</b>												
<b>Material Personal de Retiro</b>	<b>0</b>												
<b>Material Personal de Retiro</b>	<b>0</b>												
<b>Material Personal de Retiro</b>	<b>0</b>												
<b>Material Personal de Retiro</b>	<b>0</b>												

DEPARTAMENTO DEL CESAR

MUNICIPIO DE ASTREA

ACTA DE ESCRUTINIO

ACUERDO REESTRUCTURACION DE PASIVOS

En Valledupar departamento del Cesar, hoy cinco (05) de julio del año 2002, se reunieron en las instalaciones de la Escuela de Bellas Artes, los doctores Eduar López Tinoco, en calidad de Alcalde encargado del municipio de Astrea, Lesme José Peñaloza Torres, contador, Maritza Mejía Muza personera del municipio y Nidia María Fernández Gordillo, promotora del acuerdo de reestructuración de pasivos, con el fin de efectuar el escrutinio de los votos, dentro del proceso de reestructuración que adelanta el municipio de Astrea en el contexto de la Ley 550 de 1.999, obteniéndose el siguiente resultado:

GRUPO	VOTOS POSITIVOS	%	VOTOS NEGATIVOS	%
Grupo No. 1	162.883.022	2.89%	0	0.0%
Grupo No. 2	1.270.502.714	22.52%	60.010.291	1.06%
Grupo No. 3	246.995.955	4.38%	0	0.00%
Grupo No. 4	1.578.991.366	27.99%	29.263.772	0.52%
<b>TOTAL</b>	<b>3.259.373.057</b>	<b>57.77%</b>	<b>89.274.063</b>	<b>1.58%</b>

En constancia, se firma por los que en ella intervinieron.

POR EL MUNICIPIO DE ASTREA:

  
EDUAR LOPEZ TINOCO  
Alcalde Encargado

  
MARITZA MEJIA MUZA  
Personera

POR EL EQUIPO PROMOTOR:

  
LESME JOSE PEÑALOZA TORRES  
Contador

  
NIDIA MARIA FERNÁNDEZ GORDILLO  
Promotora

DEPARTAMENTO DEL CESAR

MUNICIPIO DE ASTREA

ACTA DE ESCRUTINIO

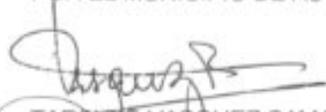
ACUERDO REESTRUCTURACION DE PASIVOS

En Valledupar departamento del Cesar, hoy cuatro (04) de julio del año 2002, se reunieron en las instalaciones de la Escuela de Bellas Artes, los doctores Tarsicio Vásquez Camargo, en calidad de Alcalde encargado del municipio de Astrea, Lesme José Peñaloza Torres, contador, Maritza Mejía Muza personera del municipio y Nidia María Fernández Gordillo, promotora del acuerdo de reestructuración de pasivos, con el fin de efectuar el escrutinio parcial de los votos obtenidos en el día de hoy, dentro del proceso de reestructuración que adelanta el municipio de Astrea en el contexto de la Ley 550 de 1.999, obteniéndose el siguiente resultado:

GRUPO	VOTOS POSITIVOS	%	VOTOS NEGATIVOS	%
Grupo No. 1	31.030.703	0.55%	0	0
Grupo No. 2	0	0	0	0
Grupo No. 3	0	0	0	0
Grupo No. 4	827.673.471	14.67%	29.338.119	0.52%
<b>TOTAL</b>	<b>858.704.174</b>	<b>15.22%</b>	<b>29.338.119</b>	<b>0.52%</b>

En constancia, se firma por los que en ella intervinieron.

POR EL MUNICIPIO DE ASTREA

  
TARSICIO VÁSQUEZ CAMARGO  
Alcalde Encargado

  
MARITZA MEJÍA MUZA  
Personera

POR EL EQUIPO PROMOTOR:

  
LESME JOSÉ PEÑALOZA TORRES  
Contador

  
NIDIA MARÍA FERNÁNDEZ GORDILLO  
Promotora

04/07/2002  
8:35pm